



ORDENANZA QUE REGULA LA DELIMITACIÓN DE LAS PARROQUIAS URBANAS DEL CANTÓN PORTOVIEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas, y a su vez determina que ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación. A su vez, esta norma reconoce y garantiza a las personas el derecho a la identidad personal y colectiva, así como el derecho a construir y mantener su propia identidad cultural.

En el año 1996, el cantón Portoviejo, estableció dentro de su área urbana ocho parroquias, siendo estas: parroquia 18 de octubre; parroquia Picoazá; parroquia 12 de marzo; parroquia Portoviejo; parroquia San Pablo; parroquia Andrés de Vera; parroquia Francisco Pacheco; y, la parroquia Colón. Sin embargo, en el año 2006 se crea mediante Ordenanza la última parroquia urbana de la ciudad, denominándose "Parroquia Simón Bolívar".

El GAD Portoviejo, mediante la presente Ordenanza, tiene como objetivo la delimitación de las nueve parroquias urbanas del cantón de manera clara y consistente. Teniendo como base que, en la Ordenanza que establecía los límites del área urbana para la ciudad de Portoviejo, sancionada el 6 de mayo de 1996, en la cual se delimitaba 8 de las parroquias urbanas existentes hasta esa fecha; y que, el 23 de enero de 2006, fue sancionada la Ordenanza que crea la Parroquia Urbana "Simón Bolívar", misma que instituía la novena parroquia urbana del cantón Portoviejo.

Sin embargo, esta última parroquia creada se instauraba sobre territorio de las parroquias urbanas Andrés de Vera y Francisco Pacheco; y que, si bien en la creación de la parroquia sí se cumplieron los procedimientos participativos, no se redefinió el límite de las otras dos parroquias, existiendo así en el ámbito legal la inconsistencia en la delimitación espacial de las parroquias.

En este sentido, el GAD Portoviejo, a través de las áreas técnicas municipales, inició un proceso de actualización de los límites de las parroquias urbanas que



venían vigentes desde la Ordenanza sancionada en 1996, todo esto con el fin de la apropiación del territorio por parte de los ciudadanos y su participación en la toma de decisiones, motivada por la identificación cultural de sus habitantes.

El área técnica municipal, mediante informe técnico No. GADMP2024CCPM-JMPB-081, de fecha 21 de mayo de 2024 e informe GADMP-2024-DPTUR-0017 de 29 de noviembre de 2024, realiza la descripción de los límites de las nueve parroquias urbanas del cantón Portoviejo, insumo para la construcción del cuerpo normativo que permita el reconocimiento de la existencia y delimitación legal de las parroquias urbanas del cantón Portoviejo, incluso los históricos y populares, en virtud del derecho constitucional contemplado en el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador.

Además, el cuerpo normativo mencionado define que los ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos; determinando a su vez que, la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria, dándole así un papel protagónico a la participación ciudadana y volviéndolo a su vez uno de los pilares fundamentales en la construcción del territorio.

Al respecto, dentro de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados, está el legislar, establecer normas y fiscalizar, y que dentro de las atribuciones del concejo municipal en la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas cantonales puede regular la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal.

Por otra parte, el COOTAD, también define que los órganos legislativos en el período actual de funciones y en el primer mes de cada año deberán codificar y actualizar toda la normativa vigente en su circunscripción territorial y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución, con fines de información, registro y codificación.



En otro contexto, la Procuraduría General del Estado, en los pronunciamientos, No. 09187 de fecha 03 de agosto de 2012 y No. 12363 de fecha 12 de marzo de 2013, emitió pronunciamientos sobre la delimitación de parroquias urbanas y rurales señalando: los Concejos Municipales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen atribución para crear, modificar, suprimir o fusionar parroquias urbanas y rurales y la determinación de los límites de las mismas, mediante ordenanza.

Es por esto que, haciéndose goce efectivo de los derechos de los ciudadanos, y en respuesta a la iniciativa popular de revisión de los límites de las parroquias urbanas, motivada por la identificación cultural de los habitantes; el GAD Portoviejo inició un proceso de actualización de los límites de las parroquias urbanas que venían vigentes desde la ordenanza sancionada en el año 1996, todo esto con el fin de la apropiación del territorio por parte de los ciudadanos y su participación en la toma de decisiones, sea coherente al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del cantón Portoviejo.

Por otro lado, iniciado el tratamiento legislativo la Comisión Permanente de Ordenamiento Territorial, Infraestructura y Servicios Públicos, en uso del ejercicio de sus funciones de legislación, fiscalización y normatividad, mediante oficio GADMP-2024-SC-JJPV-010 de fecha 06 de septiembre de 2024, en aplicación del Art. 5 inciso 2 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos y su Reglamento, requirió al director del Instituto Geográfico Militar, contar con la asistencia técnica de dicho Instituto. Así mismo, mediante oficio GADMP-2024-SC-JJPV-011 de fecha 06 de septiembre de 2024, requirió al secretario técnico del comité nacional de límites internos, contar con el informe técnico del Comité Nacional de Límites Internos.

Cabe indicar que el ámbito de aplicación y objeto de la presente ley se aplica en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer normas claras y adecuadas que permitan fijar de manera precisa y definitiva los límites territoriales internos a través de: *a) Procedimientos opcionales de solución de conflictos que pongan fin a las controversias existentes o que pudieren existir; b) La ratificación de los límites preexistentes que cuentan con sustento jurídico, técnico y social respecto de los cuales no existe controversia; y, c) Reglas sobre la definición limítrofe de las circunscripciones territoriales que se crearen.*



Sin perjuicio, de indicar que el Art. 8 de la Ley ibidem, contempla que, para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales, sus órganos legislativos tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar.

Por tanto, la propuesta se ajusta a las competencias constitucionales y legales del órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado municipal, en el sentido estricto del cumplimiento al Art. 57 letra z) del COOTAD, que le atribuye regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas, en concordancia con la Disposición General Décimo Sexta y Disposición Transitoria Vigésimo Segunda de la misma norma ibidem, que les faculta a los órganos legislativos codificar y actualizar toda la normativa vigente en su circunscripción territorial, garantizando el respeto al principio de legalidad y autonomía, por lo que su expedición es jurídicamente procedente. Sin perjuicio, de la solicitud generada por la Comisión Permanente de Ordenamiento Territorial, Infraestructura y Servicios Públicos, de asistencia técnica en aplicación del Art. 5 inciso 2 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos y su Reglamento, al Instituto Geográfico Militar y al Comité Nacional de Límites Internos.

En ese sentido, por el inicio de la nueva administración municipal, en el análisis de todas las normativas municipales, evidencia la importancia que se cumpla con un instrumento normativo actualizado y argumentativo. Como resultado, se presenta el nuevo proyecto de Ordenanza, que ilustra los límites de las parroquias urbanas que forman parte del cantón Portoviejo, con el objetivo de hacer comprensible la normativa para todos los ciudadanos.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del*



Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, el artículo 238 de la Carta Magna establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;*

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;*

Que, el artículo 248 de la Constitución de la República del Ecuador define que: *“Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.”;*

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, *“planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”, y determina, en su inciso final, que “en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;*



- Que,** el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes”;*
- Que,** dentro de los principios generales del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se reconoce en su artículo 7 la potestad de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial, observando lo prescrito en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 20 del COOTAD determina que: *“Los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y, por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley.”;*
- Que,** en el literal a) del artículo 55 del COOTAD, dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, sin perjuicio de otras que determine la Ley, se encuentra: *“a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”;*
- Que,** el artículo 57 del COOTAD establece como atribuciones del concejo municipal, entre otras: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, para lo que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros; **regular mediante ordenanza la***



delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial”;

Que, el artículo 60 del COOTAD señala dentro de las atribuciones del alcalde o alcaldesa su facultad para *“decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas”;*

Que, el artículo 306 del COOTAD, determina: *“Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere (...)”;*

Que, la Disposición General DÉCIMO SEXTA. - Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución;

Que, la Disposición Transitoria VIGÉSIMO SEGUNDA. - Normativa territorial. - En el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, con fecha 6 de mayo de 1996, fue sancionada la Ordenanza que establece los Límites del Área Urbana para la ciudad de Portoviejo, que define la conformación de las parroquias urbanas;



- Que,** con fecha 23 de enero de 2006, fue sancionada la Ordenanza que crea la Parroquia Urbana "Simón Bolívar", que instituye la novena parroquia urbana del cantón Portoviejo;
- Que,** mediante oficio GADMP-2024-SC-JJPV-010 de fecha 06 de septiembre de 2024, en aplicación del Art. 5 inciso 2 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos y su Reglamento, se requirió al director del Instituto Geográfico Militar, contar con la asistencia técnica del Instituto;
- Que,** mediante oficio GADMP-2024-SC-JJPV-011 de fecha 06 de septiembre de 2024, en aplicación del Art. 5 inciso 2 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos y su Reglamento, se requirió al secretario técnico del comité nacional de límites internos, contar con el informe técnico del Comité Nacional de Límites Internos;
- Que,** en ese sentido, por el inicio de la nueva administración municipal, en el análisis de todas las normativas municipales, evidencia la importancia que se cumpla con un instrumento normativo actualizado y argumentativo. Como resultado, se presenta el nuevo proyecto de Ordenanza, que ilustra los límites de las parroquias urbanas que forman parte del cantón Portoviejo, con el objetivo de hacer comprensible la normativa para todos los ciudadanos;

En ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 letras a) y z) y disposición transitoria vigésimo segunda del COOTAD, se expide;

ORDENANZA QUE REGULA LA DELIMITACIÓN DE LAS PARROQUIAS URBANAS DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto.- La delimitación de las áreas urbanas tiene como objeto fundamental, reconocer a cada circunscripción territorial como unidades básicas de desarrollo y de participación social, promoviendo un desarrollo sustentable capaz de superar los desequilibrios y disminuir las desigualdades producidas a lo largo de la historia, ejerciendo un gobierno municipal más cercano a la



colectividad, con mayor participación ciudadana, buscando consensos en la toma de decisiones y mayor control de las políticas públicas municipales, mejorando la calidad de los servicios básicos y ampliando la cobertura en los lugares donde se evidencian las mayores necesidades básicas insatisfechas.

Artículo 2. Ámbito. - El presente instrumento normativo fija los límites de las áreas urbanas de las parroquias del cantón Portoviejo, acorde a los principios del buen vivir y la participación de la población.

Artículo 3. Definiciones. - Tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad Inter barrial; se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Cantones.** - Los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y, por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley.
- b) **Barrios y parroquias urbanas.** - Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

CAPÍTULO II

DELIMITACIÓN DE LAS PARROQUIAS URBANAS

Artículo 4. Circunscripción. - La delimitación del cantón Portoviejo, está conformado por nueve parroquias urbanas, que son:

1. Parroquia 18 de octubre;
2. Parroquia Picoazá;
3. Parroquia 12 de marzo;
4. Parroquia San Pablo;
5. Parroquia Portoviejo;
6. Parroquia Francisco Pacheco;



7. Parroquia Andrés de Vera;
8. Parroquia Simón Bolívar; y,
9. Parroquia Colón.

SECCIÓN I

DESCRIPCIÓN DE LAS PARROQUIAS URBANAS

Artículo 5. Descripción. - Las parroquias urbanas que forman parte de la cabecera cantonal permiten singularizar con facilidad su área de conformación.

Parágrafo I

Parroquia 18 de octubre

Artículo 6. Delimitación.- El límite de la Parroquia 18 de Octubre, ubicada en el sector oeste del casco urbano del cantón Portoviejo, empieza tomando como referencia y punto de partida la intersección entre las calles Pedro Gual y Rocafuerte, siguiendo con el trazado del último en mención con dirección hacia la vía Crucita, continuando el trazado vial en 7677.78 metros, hasta llegar a la altura del puente Mejía y con giro a la izquierda siguiendo el cauce del río en 16020.66 metros hasta converger con el puente Velasco Ibarra, en este punto se sigue el trazado de la vía con dirección a la calle Rocafuerte en 1014.36 metros, estas coinciden en el punto de partida.

Parágrafo II

Parroquia Picoazá

Artículo 7. Delimitación.- El límite de la Parroquia Picoazá, ubicada en el sector oeste del casco urbano del cantón Portoviejo, empieza tomando como referencia y punto de partida la intersección entre la vía Crucita y el eje del río Portoviejo (puente Mejía), siguiendo el cauce del río en dirección al norte en 5112.78 metros hasta llegar al punto donde converge con el límite cantonal de Portoviejo, con giro a la izquierda y siguiendo con el borde limítrofe por 13192.44 metros con varios quiebres hasta llegar al punto donde interseca con el límite de la parroquia Crucita, en este punto con giro hacia la izquierda siguiendo el trazado del límite parroquial con varios quiebres por 5770.40 metros, lugar donde coincide con el límite cantonal de la ciudad de Portoviejo, en este punto con giro a la izquierda por 14602.86 metros bordeando el trazado cantonal hasta llegar al punto donde convergen los límites de las parroquias Picoazá y Andrés de Vera, a partir de este punto con giro



a la izquierda, se sigue el borde limítrofe entre parroquias por 8358.19 metros hasta llegar al punto donde convergen la autopista Manabí Guillén y el cauce del río Portoviejo, con giro a la izquierda se sigue el trazado natural del río por aproximadamente 10460.77 metros hasta llega al punto de partida en el puente Mejía (vía a Crucita).

Parágrafo III

Parroquia 12 de marzo

Artículo 8. Delimitación.- El límite de la Parroquia 12 de Marzo, ubicada en el sector noroeste del casco urbano del cantón Portoviejo, empieza tomando como referencia y punto de partida la intersección entre las calles Pedro Gual y Coronel Sabando, siguiendo el trazado de esta última por 297.99 metros, lugar donde converge con la calle Samuel Polanco Rivera, se continúa en la misma dirección por 488.49 metros, llegando a la intersección con la calle Che Guevara y con giro a la derecha durante 1086.82 metros hasta llegar al borde del límite urbano cantonal, con giro a la derecha se sigue el trazado del límite urbano con varios quiebres por 1652.86 metros hasta coincidir con la calle Pedro Gual y en dirección al vertedero Municipal por 2233.48 metros, en dicho punto con giro a la izquierda bordeando el límite con la parroquia Francisco Pacheco por 721.33 metros, a partir de este punto continua a través del trazado del límite de la parroquia rural Riochico durante 4863.90 metros hasta converger con la calle 25 de Diciembre, con giro a la izquierda por 280.38 metros siguiendo el trazado de la vía, en este punto continua el trazado del límite parroquial de Riochico con varios quiebres por 1733.91 metros hasta llegar a la vía 25 de Diciembre, con giro a la izquierda siguiendo el trazado de la vía antes mencionada por 638 metros, desde este punto continua bordeando el límite de la parroquia Riochico por 350.23 metros hasta llegar al eje del río, con giro a la izquierda siguiendo el cauce del mismo por 1025.33 metros hasta llegar a la vía Crucita, con giro a la izquierda y con dirección hacia el centro de la ciudad de Portoviejo durante 7461.22 metros y continuando con el trazado por la calle Rocafuerte por 222.88 metros hasta coincidir con la calle Pedro Gual, con un último giro a la izquierda siguiendo el trazado de la antes mencionada vía por 325.36 metros hasta converger con la calle Coronel Sabando (punto de partida).



Parágrafo IV
Parroquia San Pablo

Artículo 9. Delimitación.- El límite de la Parroquia San Pablo, ubicada en el sector noroeste del casco urbano del cantón Portoviejo, empieza tomando como referencia y punto de partida la intersección entre las calles Coronel Sabando y Pedro Gual, siguiendo el trazado de esta última en 1666.85 metros en dirección al vertedero municipal, con giro a la izquierda en 196.78 metros siguiendo el límite urbano del cantón, con giro a la izquierda siguiendo el límite urbano del cantón en 955.72 metros, luego con giro a la izquierda en 500 metros siguiendo el esquema del límite urbano, a partir de este punto siguiendo el trazado de la calle Che Guevara durante 599.03 metros llegando a la intersección de las calles Che Guevara y Samuel Polanco Rivera, y siguiendo el trazado vial de este último durante 479.99 metros lugar donde coincide con la calle Coronel Sabando, y siguiendo con la misma dirección por 314.58 hasta llegar al punto de partida (intersección entre las calles Coronel Sabando y Pedro Gual).

Parágrafo V
Parroquia Portoviejo

Artículo 10. Delimitación.- El límite de la Parroquia Portoviejo, ubicada en el centro del casco urbano del cantón Portoviejo, empieza tomando como referencia y punto de partida la intersección entre las calles Pedro Gual y Rocafuerte, siguiendo con el trazado del último en mención por 935.11 metros hasta llegar a la confluencia con la calle 12 de Marzo, con giro a la derecha y siguiendo el trazado vial en 210.98 metros, en este punto con giro hacia la derecha y siguiendo el cauce del río Portoviejo en 1965.03 metros converge con la calle Pedro Gual a la altura del puente Velasco Ibarra, siguiendo el trazado vial en 1014.22 metros con dirección a la calle Rocafuerte se coincide en el punto de partida.

Parágrafo VI
Parroquia Francisco Pacheco

Artículo 11. Delimitación.- El límite de la Parroquia Francisco Pacheco, ubicada en el sector noreste del casco urbano del cantón Portoviejo, empieza tomando como referencia y punto de partida la intersección entre las calles Rocafuerte y Pedro Gual, siguiendo el trazado de esta última en 4190.88 metros en dirección al vertedero Municipal, en este punto con giro hacia la izquierda, siguiendo el



trazado del límite con la parroquia Riochico en 4893.85 metros con varios quiebres hasta llegar a la vía el zapallo, punto donde convergen las parroquias Riochico, Abdón Calderón y Francisco Pacheco, con giro a la derecha y siguiendo el trazado vial por 2050.55 metros, luego continua bordeando el límite de la parroquia Abdón Calderón por 3384.54 metros, punto donde sigue el trazo del límite de la parroquia Colón en 6983.63 metros hasta converger con la vía a Pachinche, con giro a la izquierda siguiendo el trazado vial en 26 metros, y luego con giro a la derecha en 124 metros hasta llegar al eje del río Portoviejo, siguiendo el cauce del mismo por 5178.55 metros hasta llegar al punto donde coincide con la calle Pedro Shumaker, con giro a la derecha siguiendo el eje vial por 212.79 metros hasta converger con la calle Rocafuerte, con giro a la izquierda siguiendo el trazado vial en 935.11 metros con dirección a la calle Pedro Gual, donde se concurre en el punto de partida.

Parágrafo VII

Parroquia Andres de Vera

Artículo 12. Delimitación.- El límite de la Parroquia Andrés de Vera, ubicada en el sector oeste del casco urbano del cantón Portoviejo, empieza tomando como referencia y punto de partida la intersección entre la autopista Manabí Guillén y el eje del río Portoviejo siguiendo el cauce del río en dirección al este en 10279.40 metros, en este punto continua en línea recta por 246.62 metros con dirección a la calle 26 de Septiembre, con giro a la izquierda por 38.17 metros hasta coincidir con la calle Baltazar García, siguiendo el trazado vial de la misma por 388.20 metros hasta la intersección con la avenida 15 de abril, con giro a la izquierda por 247.17 metros se continúa con giro a la derecha siguiendo los 229.42 metros de trazado vial de la calle El Paraíso, en este punto con giro a la derecha en 160.93 metros hasta llegar a la intersección con la calle 22 de Noviembre en dirección a la misma y continuando en línea recta por 507.76 metros, a partir de este punto se sigue el borde limítrofe de la parroquia Simón Bolívar con varios quiebres en 4592.84 metros, hasta llegar al punto donde convergen las parroquias Andrés de Vera, Simón Bolívar y Colón, a partir de ahí se sigue el trazado del límite de la parroquia Colón con varios quiebres durante 17208.71 metros, hasta llegar al punto donde termina el límite cantonal de la ciudad de Portoviejo, en este punto con giro a la derecha y se sigue el trazado del límite cantonal durante 16588.13 metros aproximadamente llegando al punto donde coincide con la vía a Manta, continúa con dirección norte en 849.08 metros, lugar donde convergen las parroquias Andrés de Vera y Picoazá a partir de este punto con giro a la derecha, siguiendo



el borde limítrofe entre parroquias por 8358.19 metros hasta llegar al punto de partida mismo donde converge la autopista Manabí Guillén y el cauce del río Portoviejo.

Parágrafo VIII

Parroquia Simón Bolívar

Artículo 13. Delimitación.- El límite de la Parroquia Simón Bolívar, ubicada en el sector sureste del casco urbano del cantón Portoviejo, empieza tomando como referencia y punto de partida la intersección entre la avenida 15 de abril y calle Baltazar García, siguiendo el trazado vial del último en mención por 386.07 metros, lugar donde coincide con la calle veintiséis de septiembre, con giro hacia la izquierda en 36 metros y luego con giro a la derecha durante 244 metros por calle sin nombre se establece el punto de convergencia entre las parroquias Simón Bolívar, Andrés de Vera y Francisco Pacheco, mismo que siguiendo el cauce del río por 8183.84 metros, a partir de esta punto con giro a la derecha siguiendo el trazado vial de la calle sin nombre en 365.50 metros hasta concurrir con la vía Santa Ana, con giro a la izquierda siguiendo el trazado con dirección hacia el cantón Santa Ana en 130.46 metros, se realiza un giro a la derecha siguiendo el trazado limítrofe de la parroquia Colón durante 955.44 metros, a partir de este punto se recorre con dirección norte 10514.90 metros siguiendo el trazado parroquial de Andrés de Vera hasta converger entre la calle 22 de noviembre y 21 de diciembre, misma que al seguir su trazado en dirección este, por 160 metros coincide con la calle el paraíso, siguiendo los 227 metros de trazado vial de la misma esta se conecta con la avenida 15 de abril, lugar del punto de partida.

Parágrafo IX

Parroquia Colón

Artículo 14. Delimitación.- El límite de la Parroquia Colón, ubicada en el sector sur del casco urbano del cantón Portoviejo, empieza tomando como referencia y punto de partida la intersección a nivel del río entre las parroquias Francisco Pacheco, Simón Bolívar y Colón siguiendo el margen del río en 5800 metros con dirección suroeste, luego con giro a la derecha siguiendo el contorno del límite con entre la parroquia Colón y Andrés de Vera por 18472.07 metros, a partir de este punto con giro a la izquierda continua bordeando el límite cantonal de la ciudad de Portoviejo en 31893.66 metros aproximadamente, llegando al punto donde



convergen las parroquias Colón y Abdón Calderón, con giro a la izquierda siguiendo el trazado del límite entre parroquias durante 10514.90 metros hasta llegar a la intersección con la parroquia Francisco Pacheco, punto donde girando a la izquierda y continuando con el trazado limítrofe por 7093.70 metros se llega al punto de partida.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Forman parte de esta normativa, los anexos en donde se gráfica los límites de cada una de las parroquias urbanas del cantón Portoviejo.

SEGUNDA. - La delimitación territorial de las parroquias urbanas, considerará equitativamente lo dispuesto en la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del cantón Portoviejo, para un desarrollo sostenible, innovador, diverso y adaptado al cambio climático, con enfoque social, humano y un modelo exitoso de gestión pública, contribuyendo a mejorar la calidad de vida y bienestar de los habitantes.

TERCERA. - Las parroquias urbanas que se crearen con posterioridad deberán tomar en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial. Para el efecto, se considerará lo dispuesto en el proceso de decisiones legislativas establecido en el Art. 322 del COOTAD.

CUARTA. - La Dirección Cantonal de Desarrollo Territorial, a través de sus áreas técnicas municipales, en el ámbito de sus atribuciones verificarán el cumplimiento y seguimiento a la presente Ordenanza, respecto a los procesos de actualización de los límites de las parroquias urbanas en el cantón, todo esto con el fin de la apropiación del territorio por parte de los ciudadanos y su participación en la toma de decisiones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección Cantonal de Desarrollo Territorial, a través de sus áreas técnicas municipales, dentro del término máximo de treinta (30) días a partir de la publicación de la presente Ordenanza, actualizará la cartografía municipal de conformidad a los límites aprobados en esta normativa. Además, realizará las



actualizaciones generales de los catastros y de la valoración de los avalúos de los predios delimitados que regirán para el bienio, de conformidad al Art. 501 del COOTAD.

En conformidad con lo dispuesto en la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos y su Reglamento, pondrá en conocimiento del Instituto Geográfico Militar y del Comité Nacional de Límites Internos la delimitación de las parroquias urbanas establecidas en esta Ordenanza.

Así mismo, será responsable de articular y coordinar lo dispuesto en la presente Ordenanza con las instituciones públicas competentes.

SEGUNDA. – La Dirección de Participación Ciudadana, dentro del plazo de un (1) mes a partir de la sanción de la presente Ordenanza, realizarán los procesos de socialización a la ciudadanía.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Se derogan tácitamente todas las Ordenanzas y otros actos que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 324 del COOTAD.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los veintisiete días del mes de febrero de 2025.

Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA QUE REGULA LA DELIMITACIÓN DE LAS PARROQUIAS URBANAS DEL CANTÓN PORTOVIEJO, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 29 de agosto de 2024 y 27



de febrero de 2025, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 27 de febrero de 2025.

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco, a las 10H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la **ORDENANZA QUE REGULA LA DELIMITACIÓN DE LAS PARROQUIAS URBANAS DEL CANTÓN PORTOVIEJO.**

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 28 de febrero de 2025.- 12H15.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGULA LA DELIMITACIÓN DE LAS PARROQUIAS URBANAS DEL CANTÓN PORTOVIEJO,** y procédase de acuerdo a la Ley.

Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el magíster Javier Humberto Pincay Salvatierra, Alcalde del cantón Portoviejo, el viernes 28 de febrero de 2025.- 12H15.- Lo Certifico:

Abg. José R. Galarza Cedeño

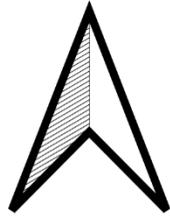
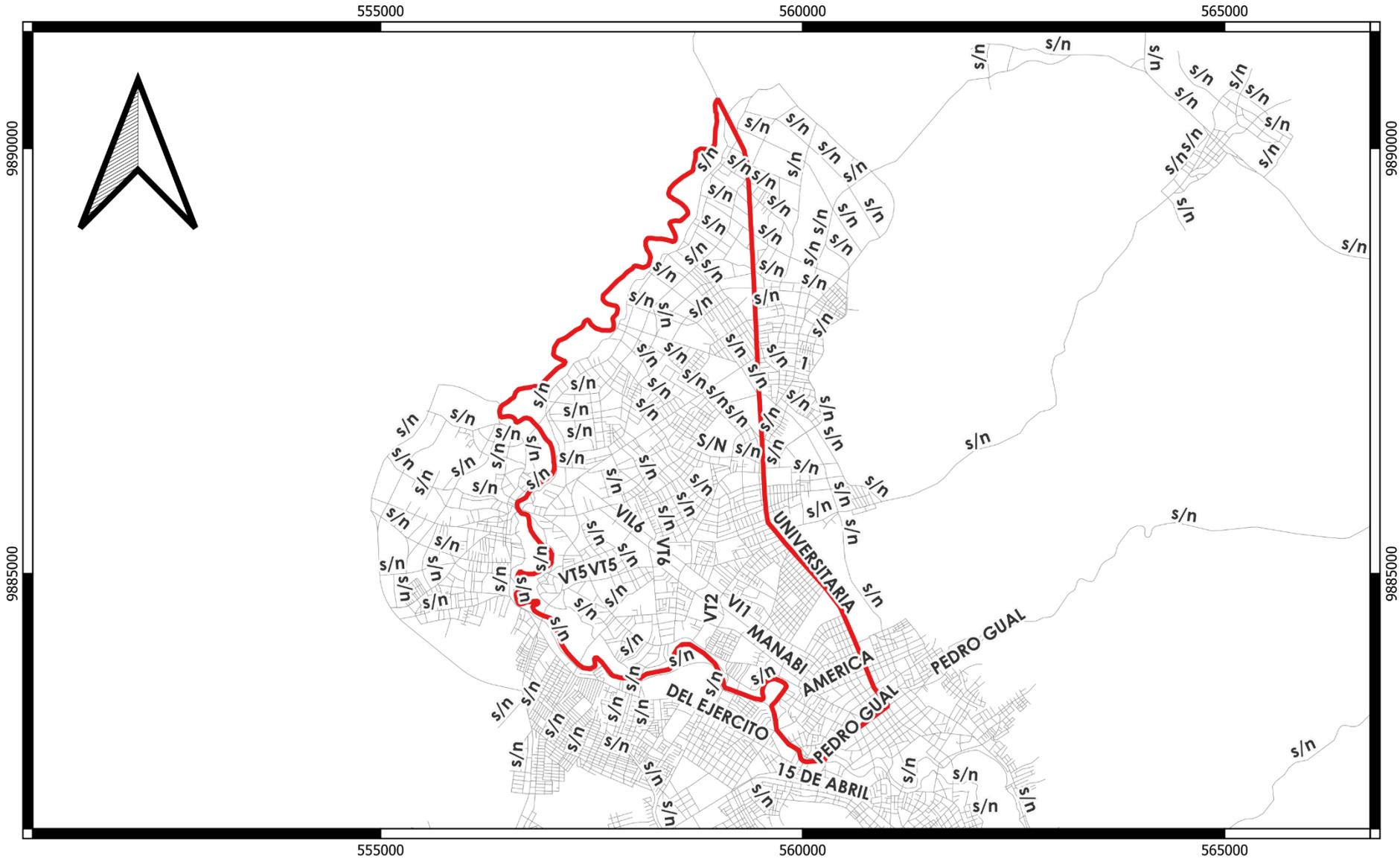
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



ANEXOS



MAPA DE UBICACIÓN

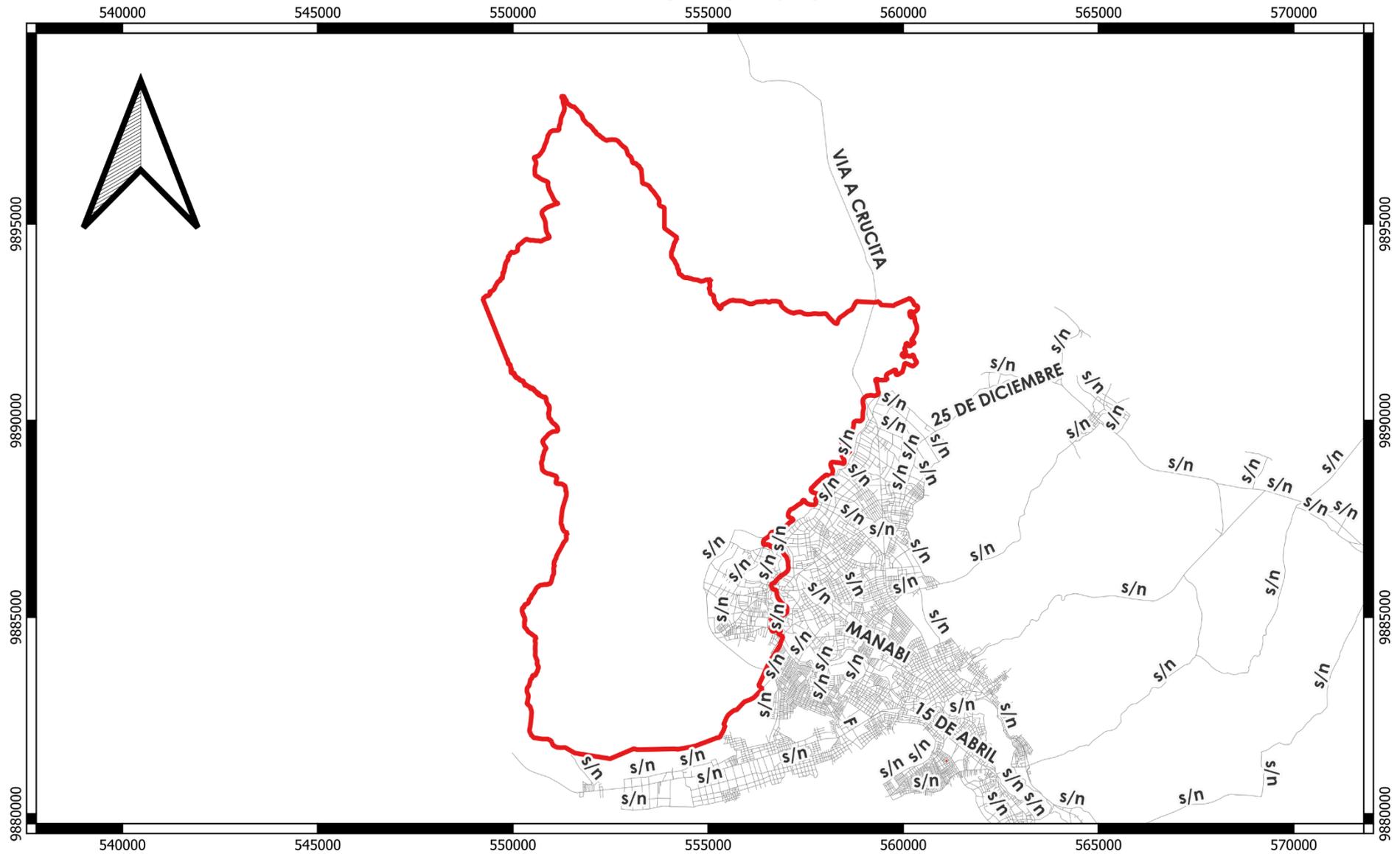


LIMITE PARROQUIA 18 DE OCTUBRE





MAPA DE UBICACIÓN



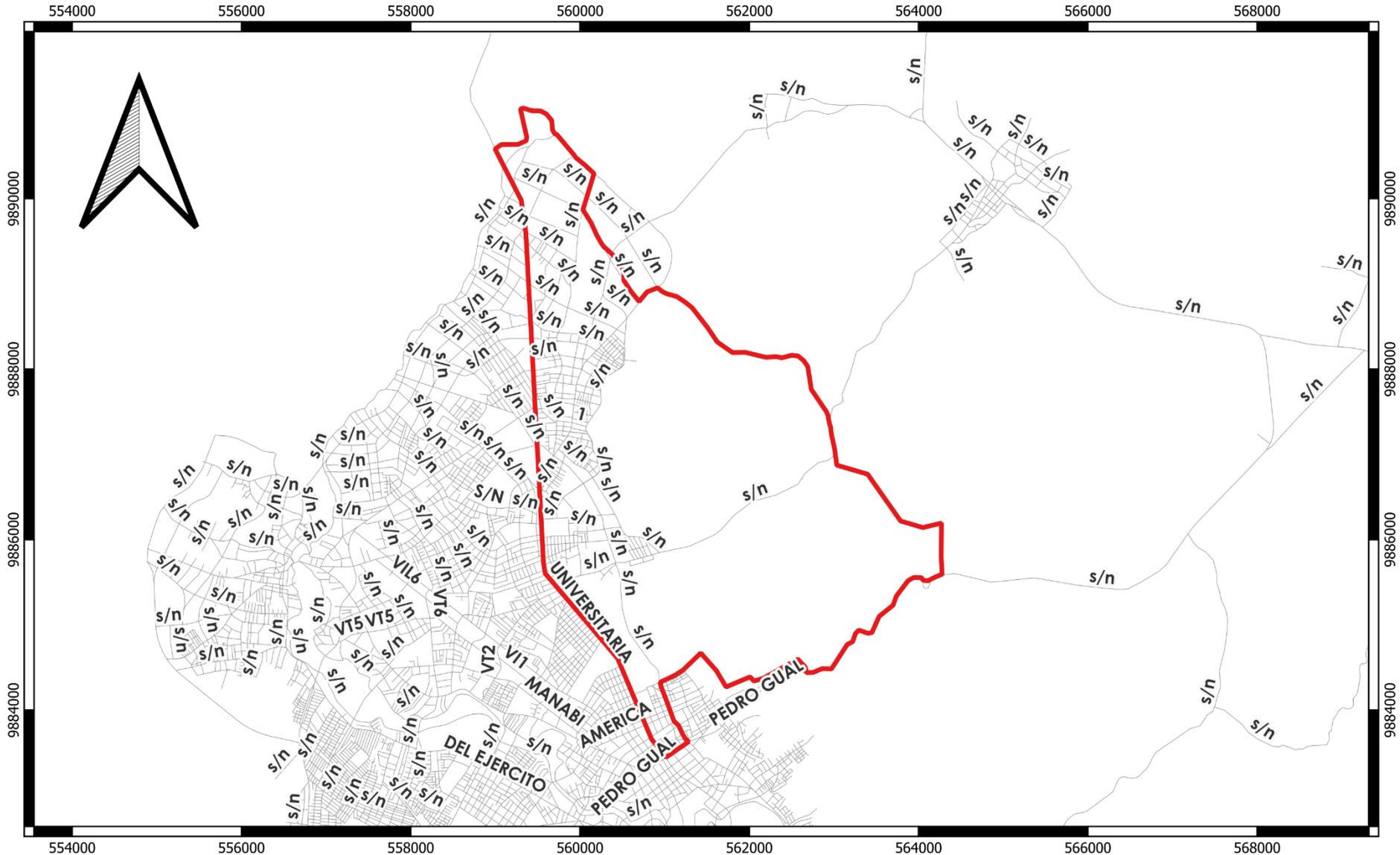
LIMITE PARROQUIA PICOAZA

0 2.5 5 km





MAPA DE UBICACIÓN



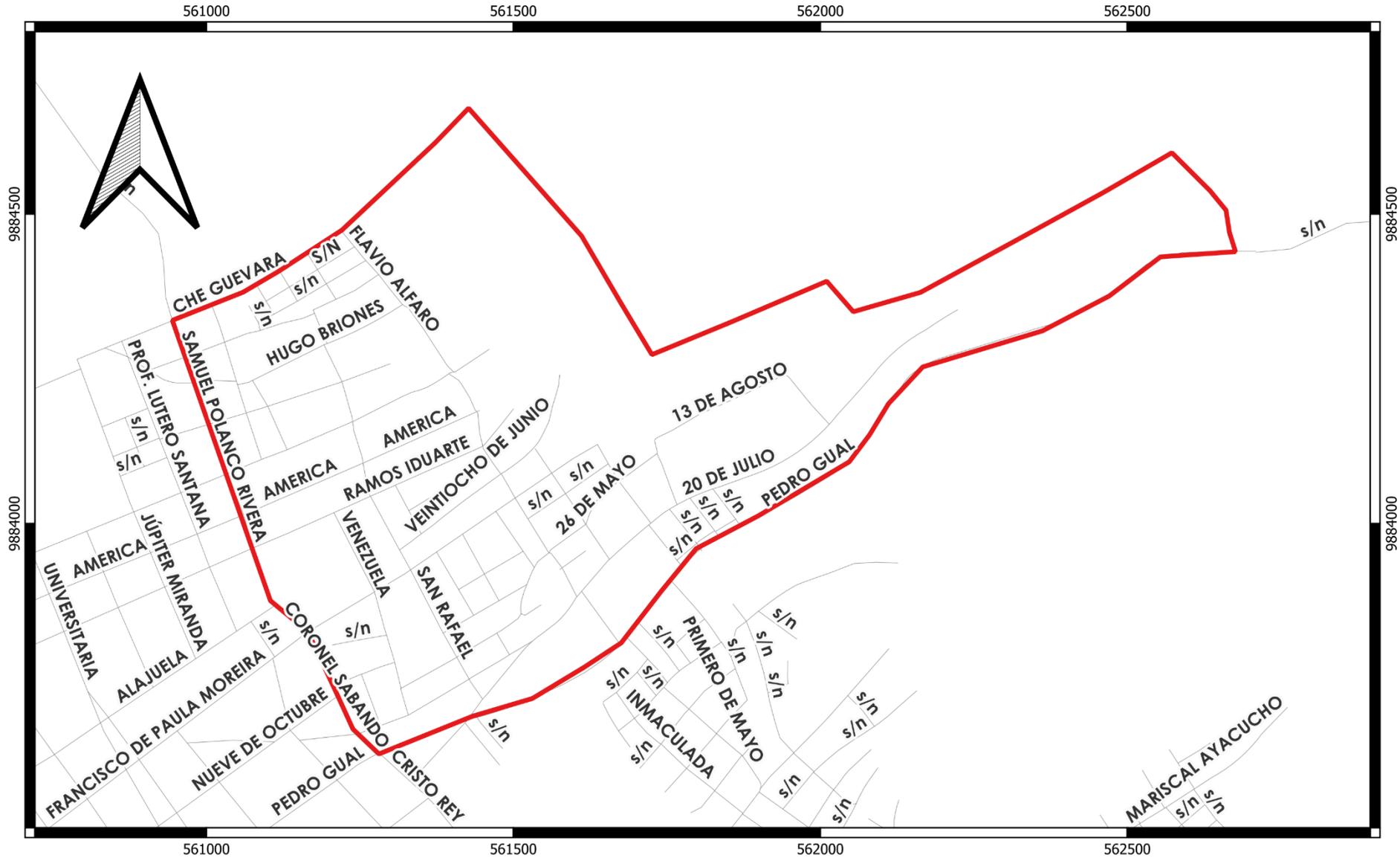
LIMITE PARROQUIA 12 DE MARZO

0 2.5 5 km





MAPA DE UBICACIÓN

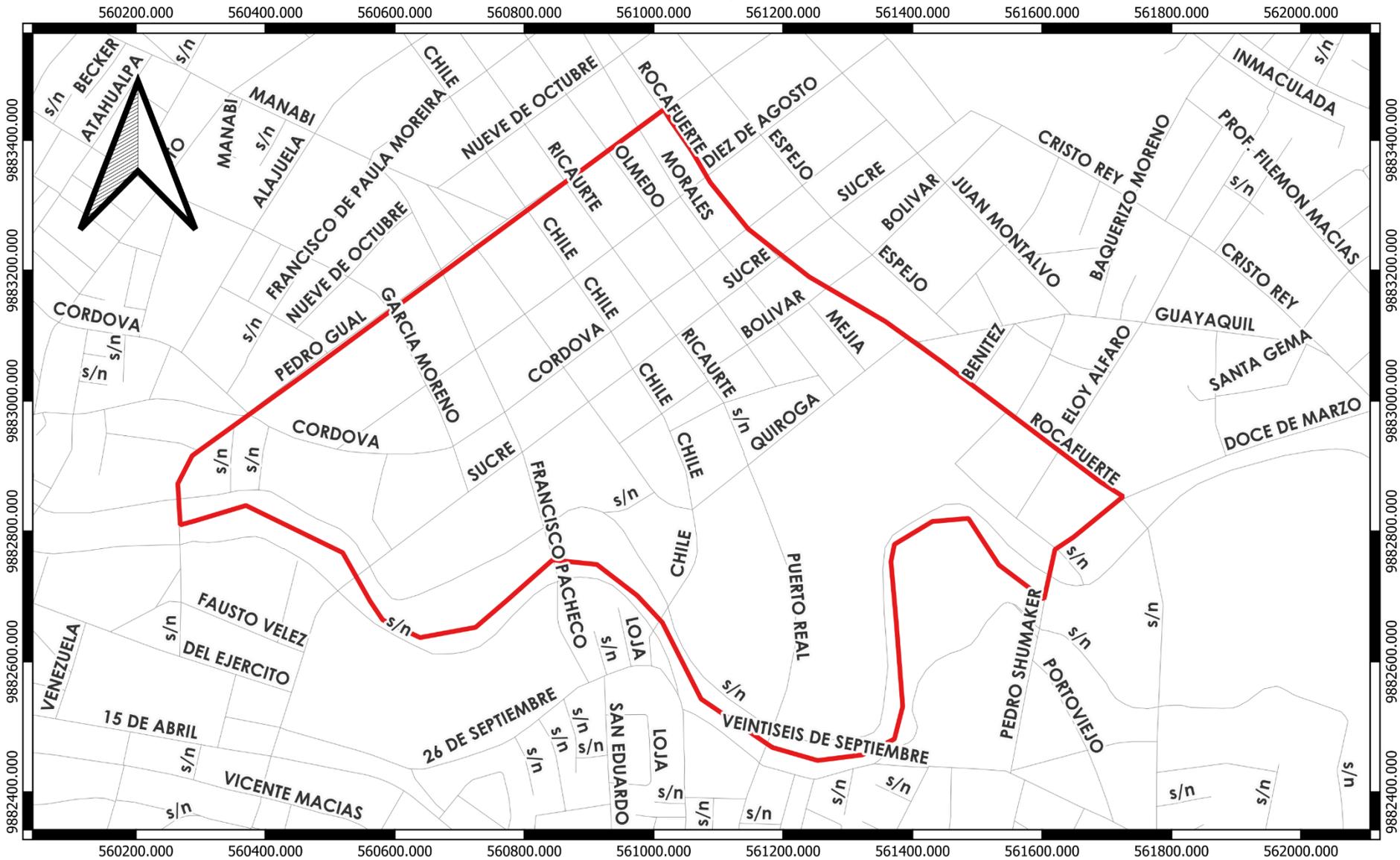


LIMITE PARROQUIA SAN PABLO

0 0.5 1 km



MAPA DE UBICACIÓN

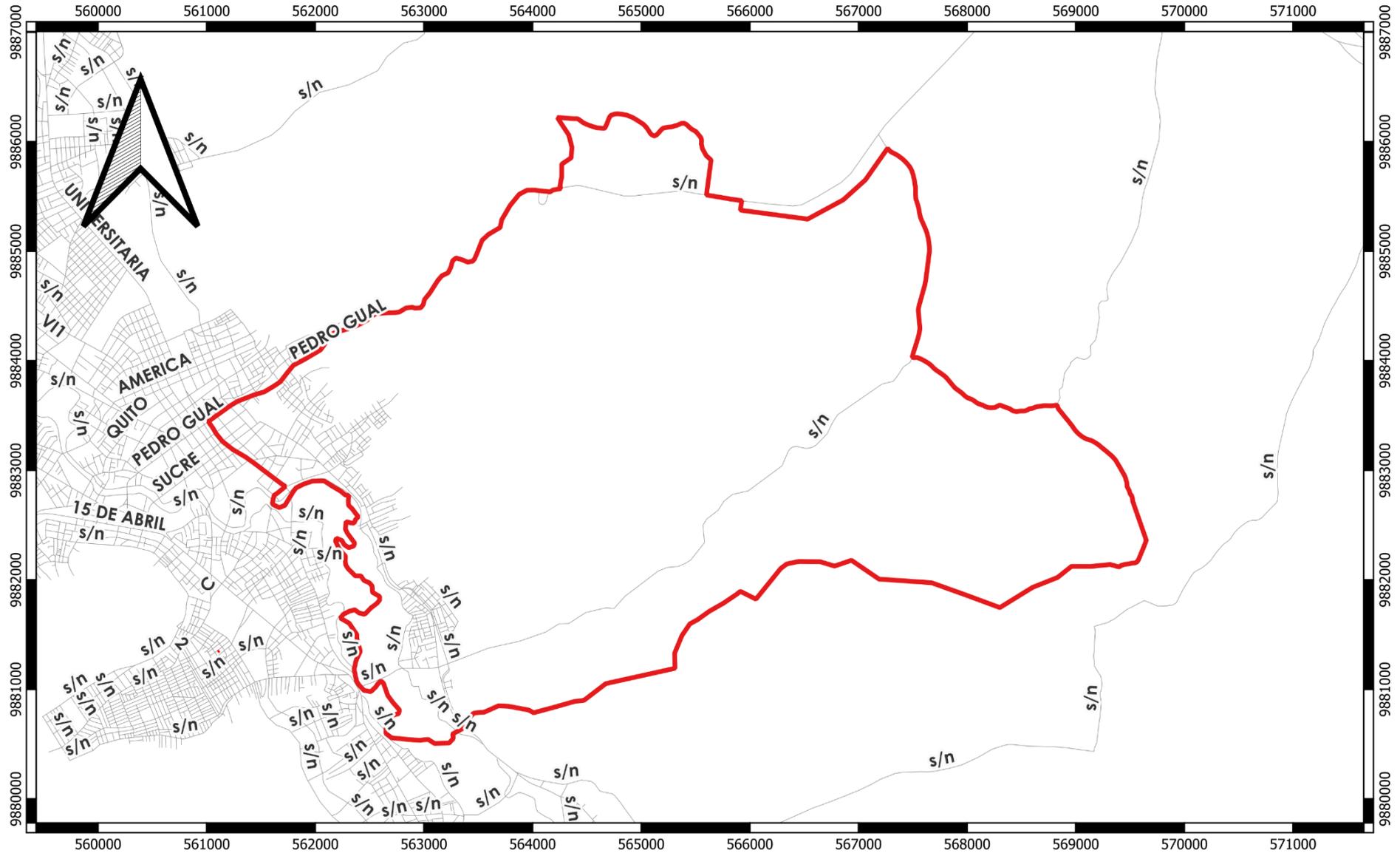


LIMITE PARROQUIA PORTOVIEJO

0 1,000 2,000 3,000 4,000 5,000 m



MAPA DE UBICACIÓN

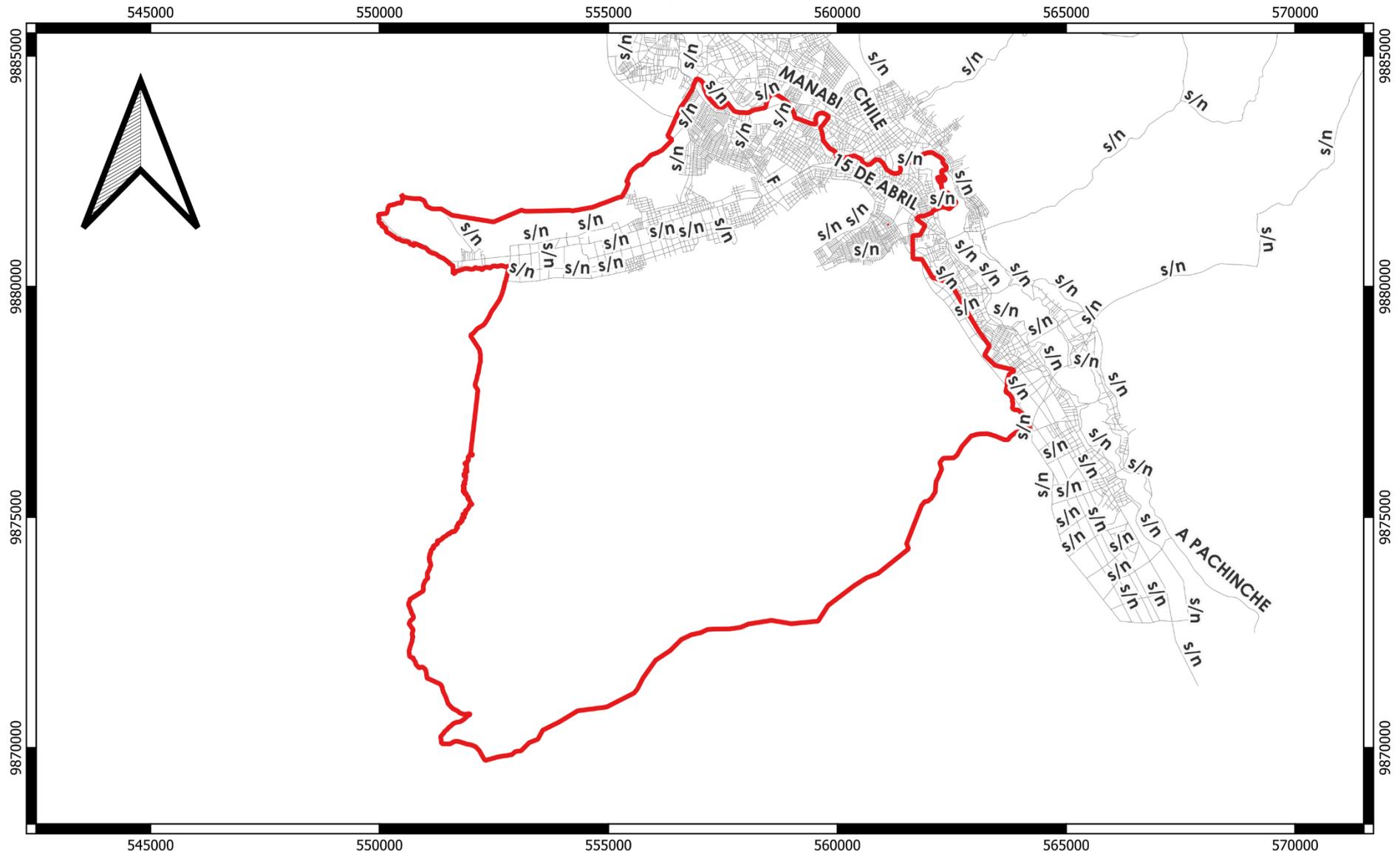


LIMITE PARROQUIA FRANCISCO PACHECO





MAPA DE UBICACIÓN

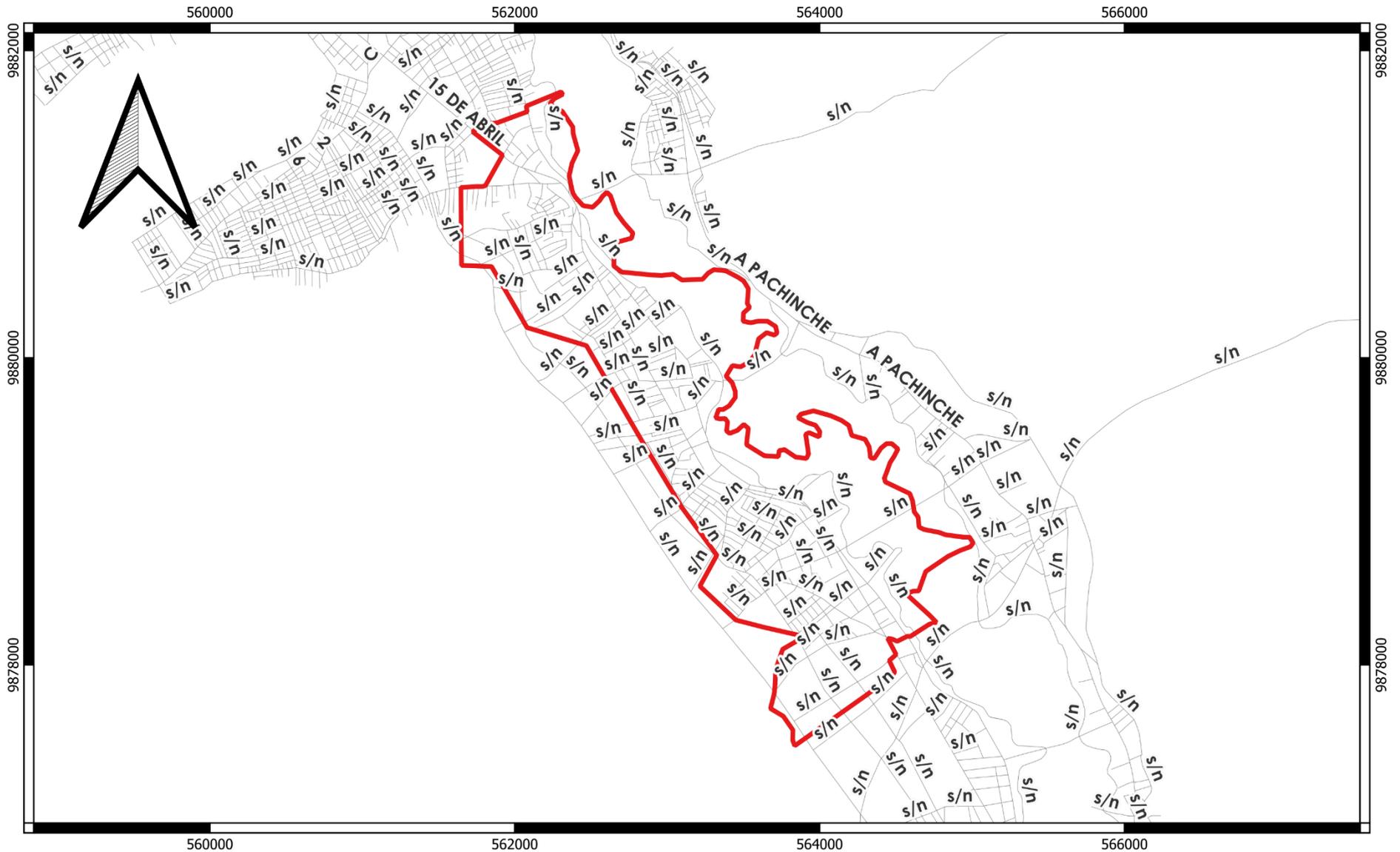


LIMITE PARROQUIA ANDRES DE VERA

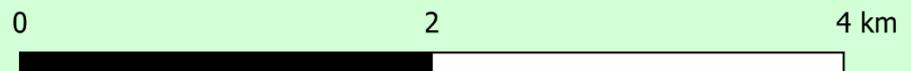




MAPA DE UBICACIÓN

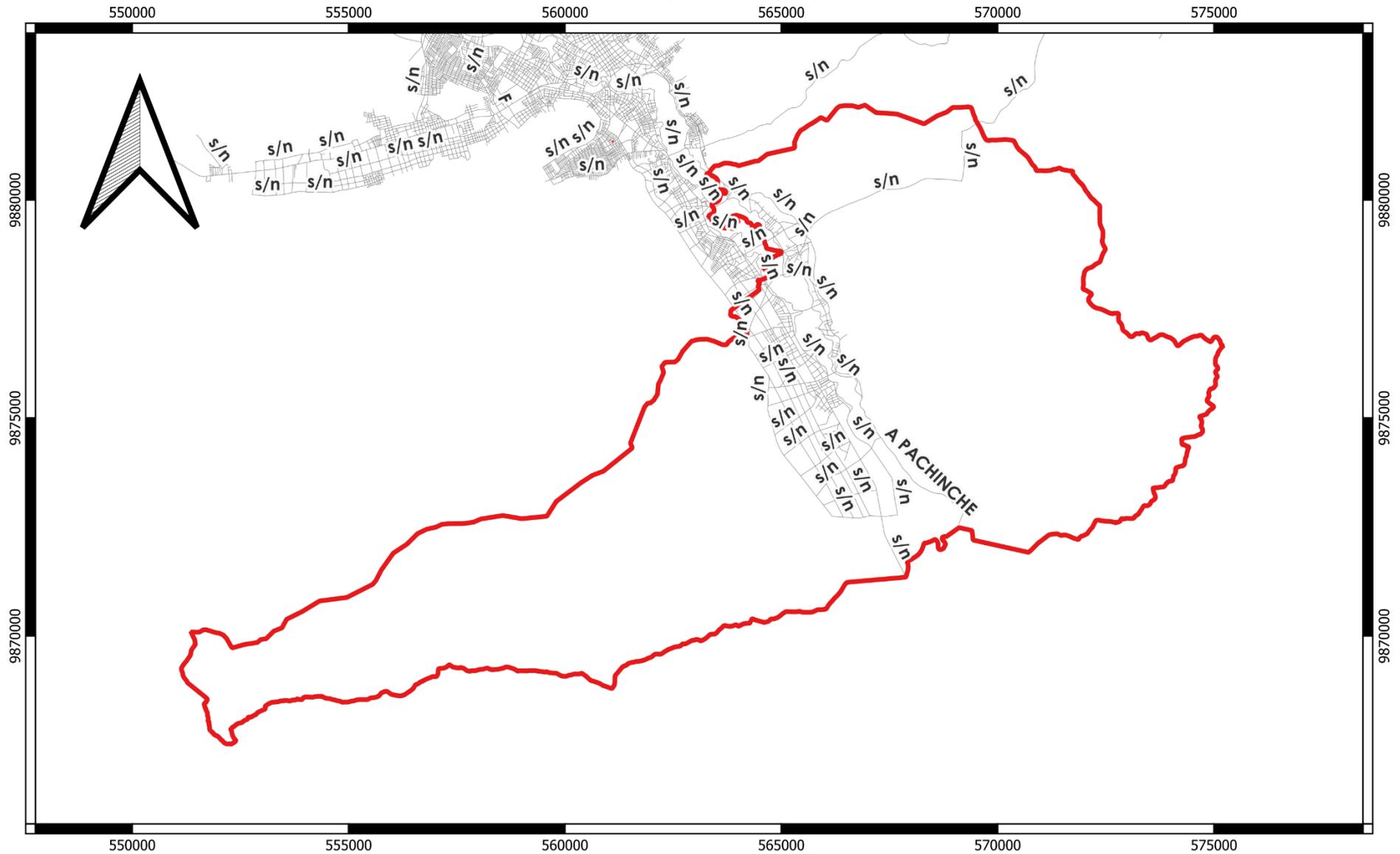


LIMITE PARROQUIA SIMÓN BOLIVAR





MAPA DE UBICACIÓN



LIMITE PARROQUIA COLÓN

